



**CIERRE CUOTA RESIDUAL LANGOSTINO AMARILLO, PERIODO MARZO A AGOSTO, AÑO 2026**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: COQ - 00148/2026**

**Coquimbo, 08/ 05/ 2026**

**VISTOS:**

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas, mediante Memorándum Interno N°215 de fecha 08 de mayo de 2026; el Decreto Exento N° 263 del 17 de diciembre de 2025, la Resolución Exenta N°2971, de fecha 26 de diciembre de 2025 y la Resolución Exenta N°3046 de fecha 31 de diciembre de 2025, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Delega ejercicio de facultades propias que indica; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; y la Resolución N°36 del año 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N°2971 de fecha 26 de diciembre de 2025 citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*), para ser extraída por flota e individualmente en el área marítima de la región de Coquimbo, para el período comprendido entre los meses de marzo a agosto del año 2026.

Que, el encargado de Control de Cuotas, mediante Memorándum Interno N°215, de fecha 08 de mayo de 2026, ha informado que de acuerdo a los antecedentes extractivos y a la cantidad desembarcada a la fecha, este recurso ha completado la cuota residual asignada para la flota de embarcaciones que participan en la pesquería para el periodo antes señalado.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*), en la Región de Coquimbo por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declárase el cierre de la cuota residual asignada para el recurso Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*), para el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto en el área marítima de la Región de Coquimbo, año 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva de las embarcaciones que participan en la pesquería de este recurso a partir del día 08 de mayo a las 12:00 horas.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO



**CRISTIAN ANDRES GOMEZ GAETE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE COQUIMBO (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Memo 215	Digital	<a href="#">Ver</a>		

FPP/rve

Distribución:

Dirección Regional Coquimbo



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29922127&hash=9c5da>